

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 22 DE FEBRERO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante MARIBEL ARIAS DÍAZ, Calle 55 # 12-04 en Floridablanca, teléfono 3156415374 y correo maryarias1206@gmail.com.

2.- Apoderada Demandante, Abogada MARÍA CAMILA MARÍÑO CARREÑO, Calle 35 # 12-52 oficina 316 Edificio Nasa en Bucaramanga, teléfono 3165789957 - 6702038 y correo macamaca26@outlook.com.

3.- Demandada BLEYDIS LEONOR RODRÍGUEZ RANGEL, Calle 107 # 22ª -82 Barrio Provenza Bucaramanga, teléfono 6311420 - 3214183646 y correo s.hamy30@hotmail.com.

4.- Apoderado Demandado, Abogado ROBINSON FABIÁN GAMBOA GARCÍA, Calle 35 # 12-31 Of. 701 Edificio Calle Real en Bucaramanga, teléfono 6709034 - 3164570042 y correo robinsongamboa.litigios@gmail.com.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes del CPTSS y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIBEL ARIAS DÍAZ
DEMANDADO: BLEYDIS LEONOR RODRÍGUEZ RANGEL
RADICADO: 680014105001-2021-00104-00

reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada y su apoderado, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e022eef922ac50fa6b38ae0cacb6030eccf5b16aad724a541930a551be2f26cc

Documento generado en 07/09/2021 11:26:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>